

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 1955

Nº 12.603

-CONTENIDO-

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 28 de 31 de Agosto de 1954, por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para otorgar una fianza.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 144 de 2 de Julio de 1954, por el cual se declara un día feriado.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 115 de 27 de Julio de 1954, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

Resuelto Nº 62 de 8 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 931 de 2 de Octubre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 932 de 2 de Octubre de 1953, por el cual se nombra una comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3691, 3692 y 3693 de 4 de Septiembre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 36 de 13 de Agosto de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo de Alba, en representación del Banco Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 787 de 24 de Noviembre de 1954, por el cual se anula un cargo.

Decreto Nº 793 de 24 de Noviembre de 1953, por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 70 de 27 de Marzo de 1953, por la cual se fijan precios a la carne en Chame.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA OTORGAR UNA FIANZA

DECRETO NUMERO 28

(DE 31 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para otorgar fianza a favor de Hoteles Interamericanos, S. A.

La Comisión Legislativa Permanente,

en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Organó Ejecutivo para que se le autorice constituirse fiador de Hoteles Interamericanos, S. A. y cancelar una segunda hipoteca en atención a lo dispuesto en la última parte del párrafo segundo del inciso b) del artículo 226 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el Decreto antes mencionado y que dice así:

"DECRETO NUMERO 155

(DE 31 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para otorgar fianza a favor de Hoteles Interamericanos, S. A.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º El Estado se constituirá fiador de Hoteles Interamericanos, S. A. en una serie de cédulas hipotecarias de segundo orden, por la suma de un millón quinientos diez mil balboas (B. 1.510.000.00), las cuales se emitirán a favor de Hoteles Interamericanos, S. A. con facultad para cederlas y traspasarlas. Dicha emisión estará representada por mil quinientos diez (1.510) cédulas de mil balboas (B. 1.000.00) cada una, garantizadas por segunda hipoteca sobre la finca nú-

mero 18,942, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 458, Folio 304. Las cédulas devengarán un interés de cuatro por ciento (4%) anual, pagadero por semestres vencidos. El principal de dichas cédulas hipotecarias será íntegramente pagado el dos (2) de Mayo de mil novecientos setenta y siete (1977) pero se considerará de plazo vencido por falta de pago de intereses. En caso de que quede utilidad nota o superávit en las operaciones de Hoteles Interamericanos, S. A. después que se haya pagado el interés de cuatro por ciento (4%) anual correspondiente a las Cédulas Hipotecarias de segundo orden y después que las Acciones Comunes de Hoteles Interamericanos, S. A. hayan recibido un dividendo igual al cuatro por ciento (4%) de su valor a la par más cincuenta centésimos de Balboa B. (0.50) por cada acción por año, las Acciones Comunes y las Cédulas Hipotecarias tendrán derecho a recibir, si hubiere remanente suficiente de las utilidades o superávit, un tres por ciento (3%) adicional del valor a la par de dichas Cédulas Hipotecarias y Acciones Comunes. Si no hubiere suficiente remanente para pagar este tres por ciento (3%) adicional, el remanente que hubiere será distribuido proporcionalmente entre las Cédulas Hipotecarias y las Acciones Comunes a base del valor a la par de dichas Cédulas Hipotecarias y Acciones Comunes. La compañía deudora podrá en cualquier tiempo después de diez (10) años a partir del dos (2) de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete (1947) y a opción de la Junta Directiva de la compañía deudora, redimir, antes de la fecha de su vencimiento, todas o cualquiera parte de dichas cédulas hipotecarias, pagando el valor a la par por cada uno de ellas. Si la cancelación fuere parcial la Junta Directiva de la Compañía deudora efectuará la redención por medio de sorteos.

Artículo 2º Autorízase al Organó Ejecutivo para cancelar la segunda hipoteca constituida por Hoteles Interamericanos, S. A. a favor de la Nación mediante escritura número 1627 del 2 de Diciembre de 1950 extendida ante el Notario Segundo del Circuito e inscrita en el Registro Público, Sección de Hipotecas del Tomo 78, Folio 423, Asiento 48.658.



GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Miguel Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Pleno de Barraza.—Tél. 2-8271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Trimestre, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Artículo 3º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue en nombre del Estado la fianza de que trata el artículo 1º de este decreto.

Artículo 4º Este Decreto, con aprobación de Comisión Legislativa Permanente, comienza a girar desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,
AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice Presidente,
EMILIANO MARQUEZ T.

Los Comisionados,
TOMAS RODRIGO ARIAS.
CLAUDIO C. CEDEÑO.

El Secretario General,
G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UN DIA FERIADO

DECRETO NUMERO 144

(DE 2 DE JULIO DE 1954)

Por el cual se suspenderán las labores en las dependencias oficiales del Estado el día cinco de Julio.

El Presidente de la República,
en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 8º de la Ley 26 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de Julio próximo se cumple el 178 aniversario de la Independencia de los Estados Unidos de Norte América;

Que tan gloriosa efemérides marcó la era de la

iniciación de la lucha por la defensa de la libertad y de los postulados democráticos; y

Que el pueblo de Panamá está vinculado al de los Estados Unidos con comunes intereses y nexos de solidaridad continental.

DECRETA:

Se declara feriado el día 4 de Julio de este año, y como éste cae en domingo, se dispone suspender las labores en las dependencias oficiales del Estado el día cinco de Julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 115.—Panamá, 27 de Julio de 1954.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, por medio de la nota N° 4539 del 21 de los corrientes, ha comunicado a este Ministerio que la Caja de Seguro Social ha jubilado por riesgo de invalidez, al Guardia N° 597, Félix Ruiloba, y en consecuencia pide que el Estado le reconozca el 50% de su último sueldo como empleado de dicha Institución.

Por tanto,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al Guardia N° 597, Félix Ruiloba, derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro de la Guardia Nacional. Esta Resolución surtirá efectos fiscales a partir del 26 de Julio de este año.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 62.—Panamá, 8 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados de la Presidencia de la República, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Carmen L. Pinillo, Estenógrafa de 3ª Categoría, un (1) mes.

Thelma C. Urriola, Archivera de 2ª Categoría, un (1) mes.

Jacinta Hidalgo, Oficial mecanógrafa de 2ª Categoría, un (1) mes.

Cecilia Pinilla, Estenógrafa de 3ª Categoría, un (1) mes.

Cira Ulloa, Estenógrafa de 2ª Categoría, un (1) mes.

Quiliano García, Mayordomo de 1ª Categoría, un (1) mes.

Josefa Arosemena, Camarera de 2ª Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 931

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en interinidad en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Judith Argote, Estenógrafa de 3ª Categoría, en reemplazo de Delsa Garúz de González, quien se separa por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase a Marina Pineda, Estenógrafa de 4ª Categoría, en reemplazo de Xenia de Aponte, quien se separa por gravedad. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 932

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se nombra la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Ley Nº 23 de fecha 11 de Octubre de 1949, la Asamblea Nacional aprobó en todas sus partes la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2º Que la misma Ley, en su Artículo 3º dis-

pone que "con el objeto de asociar a la Unesco los principales grupos nacionales que se interesan en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura, créase una comisión Nacional de Cooperación con la Unesco en la cual estarán representados ampliamente el Gobierno y los grupos citados";

3º Que los miembros nombrados en el año 1949 cesaron en sus actividades por cuanto la Ley Nº 23 establece que "sus miembros durarán en sus funciones por un período de dos años";

4º Que se hace indispensable reiniciar las actividades de la Comisión Nacional por cuanto significa positivos beneficios en la Cultura del país, y

5º Que, de acuerdo con las disposiciones de la mencionada Ley Nº 23 el Ejecutivo debe nombrar siete miembros para que integren la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco junto con los miembros nombrados por la Universidad de Panamá;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco, la que de acuerdo con la Ley Nº 23 del 11 de Octubre de 1949, estará integrada por quince personas designadas en la siguiente forma:

Por el Organo Ejecutivo:

1. Ing. Víctor C. Urrutia, Ministro de Educación.

2. Sr. Genaro Lince, Jefe de la Sección de Organismos Internacionales y Relaciones con la Zona del Canal.

3. Prof. María Teresa Femenías, Jefe de la Misión de Unesco en Panamá.

4. Sr. Julio M. Aldrete, Jefe del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación.

5. Dr. Antonio González Revilla, Presidente de la Academia Panameña de Medicina y Cirugía.

6. Sr. Rodrigo Miró, Por los Escritores e Intelectuales.

7. Sr. Bonifacio Pereira, Director de la Biblioteca Nacional.

Artículo segundo: La Comisión Nacional de Cooperación tendrá las funciones que establece la Ley 23 del 11 de Octubre de 1949 en su Artículo 5º letras a, b, c, d, e y f.

Artículo tercero: Las personas designadas durarán dos años en sus funciones, y de acuerdo con el Artículo 7º de la misma Ley los cargos de miembros de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco no son remunerados "y cuando dichos miembros viajen al exterior en actividades relacionadas con sus funciones se les extenderá pasaporte oficial".

Artículo cuarto: La Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco deberá constituirse una vez que sea promulgado el presente Decreto y su sede será el Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3691

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3691.—Panamá, Septiembre 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Urriola, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 30 de Septiembre de 1952 hasta el 29 de Agosto de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Urriola, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3692

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3692.—Panamá, Septiembre 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cristín Gómez, ex-Tractorista en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1952 hasta el 30 de Noviembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Gómez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª

de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3693

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3693.—Panamá, Septiembre 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Aurelio Morales, Peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Febrero de 1952 hasta el 15 de Enero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Morales, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Quelquejéu, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el Banco Nacional de Panamá, Institución del Estado, representado por el señor Eduardo de Alba, Gerente de dicho Banco, debidamente autorizado para representarlo en este instrumento, quien, en adelante, se donomiará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista dá en arrendamiento a la Nación todo el primer alto del Edificio situado en Avenida Norte entre Calles 3ª y 4ª de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, a fin de que en él funcionen las oficinas del Departamento de Agricultura en David.

Segundo: La Nación pagará al Contratista la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00) mensuales, en concepto de arrendamiento de dicha parte de la propiedad.

Tercero: El Contratista se compromete a satisfacer por cuenta suya el valor del consumo de agua, en tanto que la Nación pagará el fluido eléctrico y de teléfono que usen los empleados del servicio mencionado.

Cuarto: El Contratista autoriza a la Nación para que ésta introduzca las mejoras que considere necesarias en la parte arrendada del inmueble en cuestión mejoras que, una vez vencido el término del presente contrato la Nación se compromete a remover.

Quinto: El Contratista se compromete además, a mantener la parte arrendada del edificio, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de Mayo de 1954, pero vencido el término del mismo, éste podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, en dos ejemplares de idéntico tenor a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Eduardo de Alba,
Gerente del Banco Nacional.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de Septiembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ANULASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 787
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se anula un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Anular un cargo de Trabajadora Social, de 5ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto tiene vigencia a partir del 15 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ELIMINANSE UNOS CARGOS Y CREASE OTRO

DECRETO NUMERO 793

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se eliminan y crea unos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínense dos cargos de Asistente de Directora de la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás.

Artículo segundo: Créase un cargo de Enfermera Superiora de 2ª Categoría, con una asignación mensual de B/. 225.00, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE PRECIOS MAXIMOS PARA LA VENTA AL DETAL DE LA CARNE EN CHAME

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 70.—Panamá, 27 de marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios al por Menor de los artículos de primera necesidad;

RESUELVE:

Fijar los siguientes Precios Máximos para ventas al detal, a la carne, en el Distrito de Chame:

Carne escogida	B/. 0.30 libra
Carne lisa	0.25 libra
Carne con hueso	0.15 libra
Hueso	0.10 libra

Estos precios máximos estarán vigentes desde a fecha.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clement.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, público,

HACE SABER:

Que la señora Sabina Rodríguez de Ruiz, ha solicitado esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento De Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas y tres mil metros cuadrados (39 Hts. 3.000 m.2.) y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino;
Sur: quebrada Los Hules;
Este: terrenos nacionales;
Oeste: quebrada Los Hules.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por un término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 15 de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

291

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Panagiotis Pereas, por medio de apoderado especial y en escrito fechado el día tres de los corrientes, solicita al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas ubicada en la calle "3 de Noviembre" de esta ciudad capital la cual se describe a continuación:

"Casa de concreto y techo de hierro acanalado, de un piso, construida sobre los lotes cuatro (4) y cinco (5) de la manzana cuatro (4) de la Sección de Guachalí, de propiedad del Instituto de Fomento Económico, le "3 de Noviembre", barrio de Calidonia. La casa de catorce metros con cuarenta centímetros (14.40 m.) frente por treinta metros con ochenta centímetros (30.80 m.) de fondo ocupando una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados (443 m.c., 52 c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de sa Botacio vda. de Ortiz y otros, callejón de por medio; Casa de Angel S. Espino y Amado Espino callejón de medio; Este, casa de Fernando Sanguinetti y casa de María Rodaniche, callejón de por medio; y Oeste, calle "3 de Noviembre". Costo de la casa: cuarenta y cinco mil balboas (B/. 45.000.00)."

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de

este Tribunal, por el término de treinta días, a fin de que los que se crean con algún derecho, lo hagan valer dentro del término expresado; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1509

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Gobernador, de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Ramírez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Higuero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de un área de veinte (20) hectáreas con dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino y terreno de Pablo González; Sur, terrenos de Zoila Ramírez y Vicente Ramón Planells; Este, terreno de Vicente Ramón Planells y de Pablo González; y Oeste, camino de Mariabé a Pedasí y de Feliciano Ramírez.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas. Enero 22 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 14.981

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isaac González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isaac González desde el 4 de Junio de 1950, fecha de su fallecimiento.

Que es heredero sin perjuicio de terceros el Municipio de Las Tablas;

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) París T. Vázquez.—El Secretario, (fdo.) Pedro Chanis".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este tribunal, hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por un término de treinta días y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

La Secretaria Ad-hoc.,

(Segunda publicación)

Zoila Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 369

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Phillips Henderdud, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Phillips Henderdud de generales desconocidas, por el delito de seducción, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado está ausente del territorio de la República emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará el día y hora en que se llevará a efecto la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Phillips Henderdud, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Phillips Henderdud, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de septiembre a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 374

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Benita Caballero, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Benita Caballero, de generales desconocidas, por el delito de Lesiones Personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como la acusada no ha sido localizada emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.—Reintégrese la orden de captura.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte a la procesada Benita Caballero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mis-

mos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Benita Caballero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Benita Caballero y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de septiembre a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 379

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto treinta y uno de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carmen de Mills, mujer, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por lesiones personales y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provea la acusada los medios de su defensa. A partir de las diez de la mañana del dieciséis de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte a la procesada Carmen de Mills que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Carmen de Mills y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de octubre a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Inocencio Zorrilla, (a) Chencho, quien reside en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos, sindicado

del delito de "lesiones", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive diga lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veintiseis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Reunidos, pues, los elementos básicos que exige el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Decreta Enjuiciamiento" contra Inocencio Zorrilla (a) Chencho, quien residía en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos, por delito genérico de lesiones comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como se desconoce hasta ahora el paradero de Inocencio Zorrilla (a), Chencho, se ordena emplazarlo por treinta días como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Las partes disponen de cinco días comunes para adu-
cir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para el debate oral.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Inocencio Zorrilla (a) Chencho, que debe comparecer dentro del término concedido, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general a obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Zorrilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Inocencio Zorrilla (a) Chencho, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por presente cita y emplaza a Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas, a Juan Pineda, de generales desconocidas, y Samuel Allen (a) "Sam" o "Jan", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "violación carnal". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Santiago Buitrago, panameño, de 20 años de edad, tero, jornalero, con residencia en Catiya Nº 48, cuartel 1, altos, a la pena principal de treinta y dos meses de reclusión; a Juan Pineda, de generales desconocidas, a pena de sesenta y cuatro meses de reclusión; a Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconoci-

das, a la pena de sesenta y cuatro meses de reclusión y a Samuel Allen (a) "Sam" o "Jan", de generales desconocidas en los autos, a la pena principal de sesenta y cuatro meses de reclusión y los condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo Buitrago a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Como los reos Juan Pineda, Alfonso Crinawe (a) Lamparita y Samuel Allen (a) "Sam" o "Jan", han sido declarados en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, ordinal 19 del 281 y 285 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a los reos Crinawe, Pineda y Allen que de no comparecer en el término que se les ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula número 11-6076 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "seducción". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 11-6076 y vecino de esta ciudad, de los cargos que se le dedujeron en el auto de vocación a juicio.

Como el reo Lorenzo Deer Padilla ha sido declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Padilla que de no comparecer en el término que se le ha señalado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)